

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha 27 de noviembre del 2023
Oficio no. UT/576/2023
Asunto: se contesta solicitud.

C.
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 17 de noviembre del presente año con número de folio 110198000043823 que a la letra dice:

“...Solicitud de información sobre incidencia delictiva Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: De periodicidad mensual o bimestral, del periodo 2022 a la fecha de la presente solicitud. Tipo y número de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia). Lugar del incidente o evento. Ubicación del incidente o evento (dirección precisa y coordenadas geográficas) ...”

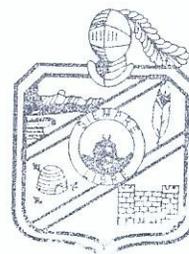
Con respecto a lo solicitado, se le anexa la información solicitada se le anexa en formato Carpeta comprimida (en zip) (.zip)

Cabe resaltar que la información relacionada con el punto de la ubicación exacta (dirección precisa y coordenadas geográficas) es información de **carácter confidencial** tal y como asentado en el acta de comité 181 y 198; mismas que son anexadas al presente para ser consultada.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente


Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

ACTA NÚMERO 181 CIENTO OCHENTA Y UNO.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 13:00 trece horas del día miércoles 07 siete del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, se hace el pase de lista, por el **SECRETARIO DEL COMITÉ LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA	PRESIDENTE DEL COMITÉ
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARIO DEL COMITÉ
C.P. ADRIÁN GONZÁLEZ PULIDO	VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, Directora de la Unidad de Transparencia**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo de la sesión en mención, los cuales consisten en los siguientes puntos a tratar:

En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA**, da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:** -----



I.- Aprobación en su caso del orden del día. -----

II.- Como inciso a), y único, clasificación de información que solicita la **Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad**, con el fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio **110198000042422**, lo anterior solicitado mediante el oficio **4529/DGSCTyV/2022**, bajo la modalidad de confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a toda aquella información que contenga, en relación al número de elementos que conforman el cuerpo policial y agentes de tránsito, para proporcionar dicha información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III.- **Lectura**, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respecto a lo antes mencionado, en el inciso a), y único, atendiendo a lo petitionado por la **Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad**, por medio del oficio **4529/DGSCTyV/2022**, mediante el cual piden reserva de información para poder dar contestación de forma adecuada a la información que se ha requerido por el solicitante en la solicitud de origen con número de folio **110198000042422**, y recabar la información para la entrega de la respuesta de forma oportuna, por lo que al respecto cabe referirse e invocarse al presente, la solicitud, las siguientes leyes y artículos:

Solicitud de acceso que, a la literalidad establecía lo siguiente: ... *"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS*



COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> ...

FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110. Establece que se clasifique como información reservada la información que contenida en todos y cada una de las bases de datos del sistema, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares,



teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas, y formas de terminación anticipada sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de servidores públicos que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Así como se tiene a bien referir el criterio de interpretación que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de generar una orientación legal, respecto de lo antes referido:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados. No contamos con una base de datos que desglose de manera particularizada el tipo de incidente, con hora, fecha, lugar y coordenadas geográficas, derivado que las detenciones pueden realizarse por distintas autoridades, como lo son Guardia Nacional, Policía Estatal o Municipal, en alguno de estos casos quedando únicamente en custodia dentro de las instalaciones de barandilla, desconociendo de manera particular los hechos que ocasionaron la detención. El proporcionar lugares, ubicaciones, coordenadas



geográficas y fechas puede poner en riesgo la investigación realizada por las autoridades competentes debido a que al proporcionar las coordenadas geográficas se da un lugar exacto de los hechos que se investigan, es necesario aclarar que la información publicada por el secretario del ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, es la información proporcionada por el mismo municipio.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 06 seis de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 veintitrés de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Motivo de lo aquí plasmado y manifestado, es que la directora de la Unidad de Transparencia y derivado del oficio recibido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de confidencialidad por la temporalidad de cinco años a partir de la presente. Dicha temporalidad por encontrarse de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73, en relación con el número al 62 y 86 los anteriores de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EN MATERIA:

A de mas resulta de suma importancia y necesario clasificar las coordenadas y georreferencias respecto de hechos materia de conductas delictivas, así como lugares de su comisión por ser materia dentro de investigación, e incluso salvaguardar, la seguridad e integridad de personas terceros que viven en la zona, para evitar su identificación y/o identidad y evitarse de tal forma hostigamiento por los mismo o entorpecer trabajo de la fiscalía como autoridad encargada de la persecución de los delitos. Esto a fin de salvaguardar el lugar materia de hechos delictivos .

Por lo que respecta a las coordenadas geográficas cuanto a latitud y longitud y que corresponden a domicilio particulares y cuales son vialidades públicas, en el supuesto de proporcionar estos registros por medio de una respuesta a una solicitud de acceso a la información, es posible procesarlos en sus sistema de



software. Programas de geolocalización e identificar domicilios de personas físicas y concatenarlos con la diversa información de los reportes, lo que vulneraría el derecho humano a la protección de la privacidad, la intimidad, y los datos personales y datos personales sensibles de personas que reportan diferentes tipos de hechos a la central de emergencia 9-1-1, como son robos patrimoniales, violencia familiar o de pareja, reportes vecinales, emergencias médicas, activación de alarmas, consumo o ventas de drogas, entre otros motivos, en los que proporcionan y se registra la ubicación georreferenciada de incidente, y que podría consistir en su domicilio particular o de terceros.

Sin embargo, en aras de la transparencia, se añadieron los datos de colonia y calle de los reportes registrados por la central de emergencias 9-1-1, durante el periodo comprendido del primero de enero del 2018 a la fecha de la presente solicitud, a la información proporcionada anteriormente. Sirva el presente para dar respuesta complementaria a la solicitud de información y al recurso de revisión que nos compete.

Por tal motivo, anteponiendo las garantías de protección de los derechos humanos que tiene toda persona y que están reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la información que refiere a la vida privada y los datos personales prevista en el artículo 6 de la Carta Magna, así como el derecho que tiene toda persona a la Protección de sus datos personales y datos personales sensibles en posesión de sujetos obligados de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX, X y XXXIII, 6, 8, 16, 17, 18, 80, 81, 82 y de mas relativos aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, 1,3 fracciones VII, VIII, XXXIV, 7, 11, 13, 114 y de mas relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, 7 fracción X, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 27 fracción III, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es menester de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tránsito y vialidad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en su calidad de Unidad Administrativa del sujeto obligado con posesión de datos personales, garantizar el derecho a la privacidad de las personas, la mas amplia protección a las personas, sus datos personales, y resguardar la información clasificada con el carácter de confidencial, al tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de manera indirecta o directa.



Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

TEMPORALIDAD DE CLASIFICACIÓN:

Por lo que, al tratarse de datos sensibles y a demás son parte y materia de investigación , así como información necesaria para su reserva y clasificación la información referida en la presente acta es por la temporalidad de cinco años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 capitulo II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, derivado de evitar interferencias en investigaciones que por la norma constitucional corresponde y son materia de investigación de hechos delictivos.

EXTENSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA PRESENTE ACTA PARA USOS DE MÁS SOLICITUDES:

El contenido de la presente acta del consejo, por unanimidad de votos, los presentes se encuentran conformes en que la misma tenga el uso y validez para diversos usos, en cuestiones en las cuales se ingresen solicitudes, y que en su contenido se encuentre actas con la información peticionada y requerida que se ha clasificado en la presente. Y evitar la necesidad de que nuevamente se tenga que ingresar información en mismo sentido por el comité, por ya encontrarse clasificada por la temporalidad que conforme a derecho corresponde.

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene por confirmada la clasificación de información solicitada mediante el oficio 4529/DGSCTyV/2022 por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, a fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información que lleva por número de folio 110198000042422.



SEGUNDO. – Se autoriza por parte de este comité, la extensión o amplitud de aplicabilidad del acta en materia para los efectos legales a que haya lugar y que pueda servir de utilidad para solicitudes que requieran en mismo sentido de información.

TERCERO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:30 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO DEL RINCÓN.

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

C.P. ADRIÁN GONZÁLEZ PULIDO
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.



**Unidad de
Transparencia**
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2021-2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DEL RINCÓN, GTO.**

ACTA NÚMERO 198 CIENTO NOVENTA Y OCHO

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 12:00 doce horas del día 20 veinte del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

**LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO
DEL COMITÉ**

PRESIDENTE

**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
DEL COMITÉ**

SECRETARIO

**C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
COMITÉ**

VOCAL DEL

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, directora de la Unidad de Transparencia**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo de la sesión en mención, el cual consiste en el siguiente punto a tratar:

Clasificar información, relacionada con reportes de policía atendidos, respecto a no proporcionar, edad de la víctima, ubicación exacta de los



hechos, genero de la persona victima y agresor, esto derivado de la solicitud de acceso de información que lleva por número de folio 110198000033323.

En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**, da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:**

I.- Pase de lista, verificación de quorum para llevar a cabo la presente sesión y Aprobación en su caso del orden del día.

II.- Como inciso a), y único, clasificación de información que solicita la **Dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad**, con el fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio **110198000033323**, lo anterior solicitado mediante el oficio **3773/DGSCyV/2023**, bajo la modalidad de confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En relación con lo dispuesto en los artículos 110, de la ley general del sistema de nacional de seguridad pública; 125, 126 y 134 de La Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Publica para el Estado de Guanajuato

III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respecto a lo antes mencionado, en el inciso a), y único, atendiendo a lo peticionado por la **Dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad**, por medio del oficio **3773/DGSCyV/2023**, mediante el cual piden clasificación de información para poder dar contestación de forma adecuada a la información que se ha requerido por el solicitante en la solicitud de origen con número de folio **110198000033323**, y recabar la información para la entrega de la respuesta de forma oportuna.



Solicitud de la que se procede a dar debida lectura en este momento, siendo la siguiente: ... *“solicito información estadística sobre el numero de reportes que ha atendido la dirección de Seguridad Publica en cuanto a homicidios dolosos ya sea por arma de fuego u otra causa, y lesionados por disparos de arma de fuego, que incluya fecha, lugar o calle, colonia de los hechos, el sexo y edad de las victimas de octubre a diciembre de 2021 y de enero a julio 2023”...*

Por lo que ha referido Director de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, dado el contenido explícito de la solicitud antes referida que el mismo esta investido de información que corresponde a datos personales de particulares, en posesión de la área a su digno cargo, y de la cual no puede dar información al respecto, esto derivado de que se carece de permiso de los particulares para difundir dicha información o de sus familiares siendo los afectados de los hechos y por lo tanto resulta necesario el resguardo de la información, bajo el esquema de protección de datos personales.

**MOTIVO POR EL CUAL SE CREE QUE LA SOLICITUD REFERIDA
SOLICITA DATOS PERSONALES:**

EN la debida contestación, el director de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, ha referido que, clasifica la información bajo la modalidad de confidencial, derivado de que la fecha, lugar, calle, colonia de los hechos, el sexo y la edad de las víctimas se encuentra sujeta a clasificación, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Accesos la Información Publica para el Estado de Guanajuato: 110 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 125, 126 y 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Guanajuato. Así como los artículos 61, 62 y 63 de la ley estatal en la materia.

Derivado de que la información antes referida y descrita representa un riesgo real y demostrable e identificable en perjuicio significativo, Del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente, en este caso, debe de sobre pesar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad, en favor de nuestra población.



Aunando a que la información antes referida es para uso exclusivo de las instituciones en materia de seguridad pública, así como entregar la información antes referida podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de la familia secundaria de las víctimas directas o incluso tener un seguimiento de cada hecho, respecto de la integridad de la víctima directa o víctimas secundarias como podría ser la familia de los afectados.

Aunado a que la información solicitada, se encuentra dentro de lo dispuesto en el artículo 128 de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Así como lo dispuesto en el artículo 3 en sus fracciones VII, XXV, XXXII, artículo 7 y de más relativos aplicables del ordenamiento normativo aquí referido. Por lo que ha referido Director de Reglamentos Fiscalización y control, dado el contenido explícito de la solicitud antes referida que el mismo está investido de información que corresponde a datos personales de particulares, en posesión de la área a su digno cargo, y de la cual no puede dar información al respecto, esto derivado de que se carece de permiso de los particulares para difundir dicha información y por lo tanto resulta necesario el resguardo de la información, bajo el esquema de protección de datos personales.

**MOTIVO POR EL CUAL SE CREE QUE LA SOLICITUD REFERIDA
SOLICITA DATOS PERSONALES:**

Se solicita la clasificación de información, toda vez que lo solicitado, es parte un hecho constituido como delito, siendo pues rasgos que permiten hacer a las personas identificables, siendo pues el sexo, edad, colonia o calle, derivado de que al ser actos constitutivos de supuestos hechos delictivos y en los que están implicadas personas físicas, como una susceptible materia de investigación de los actos, y en el cual los domicilios o ubicación exacta, se reserva derivado, de que alguno de los hechos constitutivos de conductas delictivas, en primer término, no se puede referir ubicación, derivado de que en algunos casos se usa dicha información incluso para buscar cámaras que pudieran captar los hechos constitutivos de delito, lo cual pondría en riesgo a personas ajenas al proceso incluso a las víctimas o familiares de la víctima, por lo que la investigación de hechos delictivos únicamente puede ser implicadas instituciones policiales y de persecución e investigación de delitos, lo cual se reserva con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Así por lo que respecta al sexo de la victima y edad, de igual forma corresponden a datos en la mas intima esfera de sus titulares, al ser un dato personal, que los mencionados no han manifestado su consentimiento para difundir tal información derivado de que puede hacer a la victima o en su defecto a quienes intervienen en el acto identificables, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXV, artículo 24, 87 y de más relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Motivo por el cual, se tiene a bien referir que, porque primeramente al ser conductas posiblemente constitutivas de un hecho delictivo, es necesario resguardar la información de personas físicas, en cuanto a su sexo, edad, Lugar de los hechos, comicios y datos específicos de quien o quienes intervienen en el hecho, ya sea como victima o como sujeto parte de los hechos, derivado de que en caso de resultar ser materia de investigación por parte de la autoridad competente, lo cierto es que al verse implicados como primeros auxiliares o respondientes del municipio las autoridades administrativas en ámbito municipal, siendo policía municipal, protección civil, bomberos o aquellas que en su momento resulten ser competentes, por ley carecen de facultades para poder difundir la información relacionada con personas físicas, que en determinado momento podrían ser identificables, así como información que es materia de investigación, o que involucre a personas físicas independientes.

TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Dado que la información que peticionan se ha manifestado y así se ha encontrado fundado es que el lugar de los hechos, la edad de personas físicas y domicilios que puedan implicar a identidad de particulares (siendo comercial o personal) corresponde a una íntima esfera de su personalidad de los titulares del mismo y de los cuales a autoridad en posesión de los mismos no los puede difundir) por lo que al carecer de permiso para su difusión es que no se puede información de conformidad con lo peticionado.

Motivo por el cual se reserva la información por el periodo de 5 Años a partir de la presente acta.

EXTENSIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA:



Por lo que la presente acta del comité en materia referente domicilios o lugares de hechos delictivos, edad, sexo y de más datos personales que correspondan a una persona física identificable (con la excepción en temas de seguridad) no podrá ser difundido. Sirviendo la presente acta dentro de la motivación y fundamentación para tal efecto.

**RESOLUCIÓN POR EL COMITÉ DEL PLANTEAMIENTO EN
MATERIA:**

Motivo de lo aquí plasmado y manifestado, es que la directora de la Unidad de Transparencia, y derivado del oficio recibido por la Dirección de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de confidencial.

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene por confirmada la clasificación de información en calidad de confidencial solicitada mediante el oficio **3773/DGSCTyV/2023** por la **Dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad** a fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información que lleva por número de folio **110198000033323**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.



No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **12:45 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

La presente hoja de firma corresponde y es parte del acta de comité de transparencia que lleva por número 198, de fecha 20 del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés y en la que se tuvo a bien atender el oficio número **3773/DGSCyV/2023 suscrito por la Dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad**, a la unidad de transparencia y solicita el conocimiento del comité en el tema vertido en la presente a efecto de que se tenga a bien realizar la clasificación de información que se refiere la misma.